



**CONVENIO/CONTRATO N° 001 -2019-FONDECYT**  
**“BIODIVERSITY PROYECTOS MULTILATERALES 2018-01”**

Conste por el presente documento que se emite en tres (3) ejemplares igualmente válidos, el Convenio/contrato que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**, con RUC N° 20554841555, con domicilio legal en Calle Schell N° 459, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Adolfo Miguel López Bustillo**, identificado con DNI N° 08229350, designado con Resolución de Presidencia N° 016-2018-CONCYTEC-P y facultado para suscribir el presente Convenio/contrato por Resolución de Presidencia N° 122-2018-CONCYTEC-P, en adelante **EL FONDECYT**; y de la otra parte, **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio en Av. Abelardo Quiñonez Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo Transitorio, **Mónica Muñoz Najar Gonzales**, identificada con DNI N° 45210317, según consta en Resolución Suprema N° 016-2018-MINAM, en adelante **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y **Euridice Nora Honorio Coronado** identificada con DNI N° 40300310, con domicilio en Calle Santa Sofía Mz. D, Lt. 3, Urb. Santa Sofía, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, designada como Investigador Principal, a quien en adelante se le denominará **EL INVESTIGADOR PRINCIPAL**; en los términos y condiciones siguientes:

**DEL CONCYTEC Y FONDECYT**

**CLÁUSULA PRIMERA.**- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED y la Ley N° 28613 – Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), establecen que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, siendo su Presidente el responsable de la política nacional de CTel.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED y modificado por la Ley N° 30806, establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

**DE LOS ANTECEDENTES**

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- El Newton Fund es una iniciativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyo objetivo es construir vínculos de colaboración en investigación e innovación con países aliados, a fin de contribuir a su desarrollo económico y bienestar social, así como desarrollar sus capacidades en investigación e innovación para el crecimiento sostenible a largo plazo.

El Natural Environment Research Council – NERC, parte de la agencia nacional UK Research and Innovation, es el organismo público del Reino Unido a cargo de promover la investigación, el mejoramiento de la infraestructura y el desarrollo de capacidades en ciencias ambientales. NERC es uno de los socios implementadores, elegidos por el Reino Unido, para ejecutar programas bajo el marco del Fondo Newton.

El concurso “Biodiversity – Proyectos Multilaterales 2018-01” es producto de la alianza entre



NERC y el CONCYTEC y se enmarca en la 2da fase de implementación del Programa 'Newton Fund Latin America Biodiversity'. Esta fase busca promover la realización de proyectos multilaterales de investigación enfocados en el conocimiento de hábitats y especies, el uso de la biodiversidad para el desarrollo sostenible y la bioeconomía, la relación entre el cambio climático, la biodiversidad y los ecosistemas, y el mantenimiento y restauración del capital natural. Los países participantes en esta fase son: Argentina, Brasil-Sao Paulo, Chile y Perú.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 064-2018-FONDECYT-DE de fecha 17 de julio de 2018, se aprobó el Expediente de la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2018-01-NERC denominado "Biodiversity Proyectos Multilaterales", que contiene entre otros documentos a las Bases del Concurso, en adelante **LAS BASES** y la Guía de Seguimiento y Monitoreo, en adelante **LA GUÍA**.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 124-2018-FONDECYT-DE de fecha 14 de diciembre de 2018, **LA ENTIDAD EJECUTORA** resultó seleccionada.

### DEL OBJETO

**CLÁUSULA TERCERA.- EL FONDECYT** presta apoyo financiero a **LA ENTIDAD EJECUTORA** para la ejecución del proyecto denominado "**ARBOLES: A TRAIT-BASED UNDERSTANDING OF LATAM FOREST BIODIVERSITY AND RESILIENCE**", en adelante **EL PROYECTO** y para el logro de los resultados previstos en el numeral 1.4 de **LAS BASES**.

### DEL PLAZO

**CLÁUSULA CUARTA.-** El presente documento tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la emisión del Reporte al Informe Final de Resultados por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT**.

El plazo de ejecución de **EL PROYECTO** es de treinta y seis (36) meses, el mismo que se computa conforme a lo establecido en el numeral 2.2 de **LA GUÍA**.

Excepcionalmente, en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio/contrato y/o se requiera su modificación, se procederá conforme a lo establecido en **LAS BASES** y **LA GUÍA** para dicho fin. En caso de modificación, **EL FONDECYT**, **LA ENTIDAD EJECUTORA** y **EL INVESTIGADOR PRINCIPAL** deberán suscribir la adenda respectiva.

### DEL FONDO A OTORGAR

**CLÁUSULA QUINTA.-** El importe de financiamiento que otorga **EL FONDECYT** a **LA ENTIDAD EJECUTORA** asciende a la suma de S/ 550,00.00 (Quinientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles), y el aporte no monetario de la **ENTIDAD EJECUTORA** asciende a la suma de S/ 65,919.20 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Diecinueve y 20/100 Soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad	Aporte No Monetario S/	Aporte Monetario S/	Aporte Total S/
Entidad Ejecutora	65,919.20	--	65,919.20
FONDECYT	--	550,000.00	550,000.00
<b>APORTE TOTAL</b>	65,919.20	550,000.00	<b>615,919.20</b>

Nota: La Entidad Ejecutora es **LA ENTIDAD SOLICITANTE**.



## DEL DESEMBOLSO

**CLÁUSULA SEXTA.**- Los desembolsos a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, se realizarán en Soles (S/) y al tipo de cambio del día del desembolso y según el siguiente detalle:

- **Primer desembolso:** El cual asciende a la suma de **S/ 165,000.00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil y 00/100 Soles)**, que será desembolsado una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 4.3 de **LAS BASES** y 3.5 de **LA GUÍA**.
- **Los demás desembolsos:** Se efectuarán de acuerdo al Plan Operativo del Proyecto en adelante el PO y conforme a lo establecido en **LA GUÍA**.



## DE LAS OBLIGACIONES

**CLÁUSULA SEPTIMA.**- Son obligaciones de **LA ENTIDAD EJECUTORA** y de **EL INVESTIGADOR PRINCIPAL** las establecidas en el presente convenio/contrato, **LAS BASES** y **LA GUÍA**.

## DE LA GARANTÍA

**CLÁUSULA OCTAVA.**- (solo en el caso que la entidad ejecutora sea del régimen privado) Para garantizar el cumplimiento del presente Convenio/contrato, **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar para el primer desembolso una Carta Fianza por el monto equivalente al 10% del monto del primer desembolso y según las condiciones establecidas en **LAS BASES** y **LA GUÍA**.

Es requisito de la Carta Fianza, que ésta sea incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el Perú al sólo requerimiento de **EL FONDECYT**. Asimismo, debe ser emitida por una empresa que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la que debe estar autorizada para emitir garantías o estar considerada en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía se ejecutará a simple requerimiento de **EL FONDECYT** en los siguientes supuestos:

1. Cuando **LA ENTIDAD EJECUTORA** no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, **LA ENTIDAD EJECUTORA** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
2. Cuando se resuelva el convenio/contrato conforme a lo señalado en su Cláusula Novena del presente, el monto ejecutado de la garantía corresponderá íntegramente a **EL FONDECYT**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Una vez emitido el Reporte al Informe Final de Resultados (RIFR) por parte de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, contando con la conformidad de **EL FONDECYT**, y siempre que no existan deudas a cargo de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, la Carta Fianza le será devuelta sin dar lugar al pago de intereses.

## DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO/CONTRATO

**CLÁUSULA NOVENA.**- **EL FONDECYT** podrá resolver de pleno derecho el presente convenio/contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Séptima del presente documento, previo informe de la Unidad de Seguimiento y



Monitoreo de **EL FONDECYT**.

### DE LAS IMPLICANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

**CLÁUSULA DÉCIMA.- EL FONDECYT** sin perjuicio de resolver el presente Convenio/contrato, podrá actuar de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.5 **LA GUÍA**.

### DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LA ENTIDAD EJECUTORA** es responsable de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las normas aplicables sobre propiedad intelectual, según corresponda.

### DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Convenio/contrato, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas a su ejecución y se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos jurídicos.

Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y contar con la constancia de recepción de la comunicación de la parte a la que va dirigida.

### DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

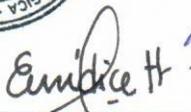
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** Las partes acuerdan que toda divergencia, controversia y litigio que pudiera derivarse de este Convenio/contrato, incluidas las relacionadas a su vigencia o validez, preliminarmente se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo, luego podrán ser resueltas mediante conciliación extrajudicial. En caso no pudiera llegarse a un acuerdo por este medio, se recurrirá a un arbitraje, ante el Centro de Arbitraje que acuerden las partes, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje será de derecho y será resuelto por árbitro único, el mismo que será elegido por el Centro de Arbitraje. El procedimiento arbitral estará regulado por las normas sobre la materia y el Reglamento de este Centro de Arbitraje, cuyo fallo es un Laudo definitivo e inapelable.

**EL FONDECYT, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL INVESTIGADOR PRINCIPAL** declaran que el presente Convenio/contrato lo conforman los términos y condiciones aquí estipuladas, **LAS BASES y LA GUÍA**, documentos que las partes declaran conocer y someterse a sus textos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio/contrato, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de ENERO de 2019.

  
ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO  
EL FONDECYT

  
MÓNICA MUÑOZ NAJAR GONZALES  
LA ENTIDAD EJECUTORA

  
EURIDICE NORA HONORIO CORONADO  
EL INVESTIGADOR PRINCIPAL